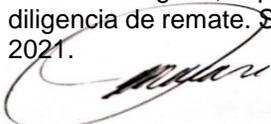




R.U.N. 76-736-40-03-001 2019-00228-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.

Demandante: Gerley González López. Vs. Demandado: John Fredy Aricapa Guerrero.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho avalúo comercial del predio aprisionado en el presente proceso, visible a folios 82 a 87 del presente cuaderno principal, avalúo que no fue objetado por la parte ejecutada dentro término legal de traslado concedido, el cual feneció el día 24 de febrero de 2021, a las 4:00 p.m.; así mismo solicita el togado, representante de la parte accionante, que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvase proveer en derecho lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 18 de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 362

Sevilla Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA REMATE Y APRUEBA AVALUO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
(HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: GERLEY GONZALEZ LOPEZ
EJECUTADO: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO
RADICACIÓN: 2019-00228-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a aprobar el Avalúo del bien aprisionado en la presente causa y realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo GERLEY GONZALEZ LOPEZ y demandado JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO; lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispondrá tener como avalúo el presentado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico el pasado 25 de enero de 2021, aceptándose el comercial del bien inmueble determinado en un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$130'070.000,00)**, del cual

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001 2019-00228-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.

Demandante: Gerley González López. Vs. Demandado: John Fredy Aricapa Guerrero.

se corrió el respectivo traslado a la parte demandada sin que hubiera emitido pronunciamiento alguno, dentro de dicho término, sumado al hecho que el bien inmueble referido, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, tal como lo exige la norma procesal.

De igual forma, una vez revisado de manera acusiosa el legajo expedienta de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizará control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se libró mandamiento por la vía ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.1223¹ de agosto 6 de 2019 y posteriormente a través del Auto Interlocutorio No.1296 de agosto 20 de 2019, se decretó el embargo del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación con su respectivo solar ubicado en la Carrera 46 No.53-54 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria No.382-22530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad con Código Catastral No.767360100000001790046000000000, medida cautelar que se materializó mediante diligencia de secuestro el día 7 de octubre de 2020, quedando bajo la administración del secuestro JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA.

De otro lado se tiene que, después de la notificación del extremo pasivo, este se abstuvo de contestar la demanda razón por la cual se dispuso la venta en pública subasta del bien dado en garantía y se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.251² de febrero 26 de 2020 e impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada por el extremo activo mediante Auto Interlocutorio No.203³ de febrero 18 de 2021 en valor de **CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. = \$102'031.781,02** hasta el **15 de enero de 2021**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble objeto de este asunto en el folio

¹ Visible a folio 26 fte y vto del cuaderno principal

² Visible a folios 58 y 59 del cuaderno principal.

³ Visible a folios 89 y 90 del cuaderno principal.

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001 2019-00228-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.

Demandante: Gerley González López. Vs. Demandado: John Fredy Aricapa Guerrero.

de Matrícula Inmobiliaria No. 382-2530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado⁴ y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO el comercial presentado por la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, visible a folios 82 a 87 del presente cuaderno, estableciéndolo en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$130'070.000,oo).**

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación con su respectivo solar ubicado en la Carrera 46 No.53-54 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **382-22530** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad con Código Catastral No.767360100000001790046000000000, de propiedad del demandado **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO.**

TERCERO: Para los efectos de lo anterior, **SE FIJA** el día **NUEVE (09)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para ese fin los interesados enviarán al e-mail del Juzgado su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción **UNIRSE A LA REUNIÓN** la cual les aparecerá en el correo con la invitación.

CUARTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No.767362041001), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla-Valle del Cauca.**

⁴ Visible a folios 71 y 72 del cuaderno de medidas.



R.U.N. 76-736-40-03-001 2019-00228-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: Gerley González López. Vs. Demandado: John Fredy Aricapa Guerrero.

QUINTO: Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas si pretenden adquirir el bien inmueble subastado dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una **radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca**, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE que en caso de declarar desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y será postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido, conforme lo establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, en su inciso 4°.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 030 DEL 19 DE MARZO DE 2021
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario